

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00257-00

Como quiera que el demandante confirió poder para que represente sus intereses en el enjuiciamiento, se tiene por reanudada la actuación.

Por tanto, se reconoce personería a la abogada Andrea Carolina Ibáñez Guerrero como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Se requiere a las abogadas Diana Cristina Morales Romero apoderada parte demandada y Andrea Carolina Ibáñez Guerrero apoderada parte demandante para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la ley 2213 de 202, esto es, remitir un ejemplar de los memoriales radicados en el juzgado a cada una de las partes.

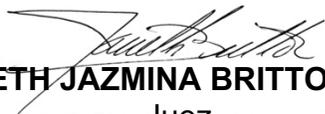
Se niega la solicitud de compulsar copias sobre el proceder de la abogada de la parte demandante por cuanto no se advierte conducta alguna que así lo amerite, no obstante, si la togada así lo considera puede directamente acudir a la comisión de disciplina y así ponerlo en conocimiento¹.

De otra parte, continuando con el trámite del proceso se reprograma para la hora de las 10:00 am del día 24 de mayo de 2024 la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General en los mismos términos indicados en auto de 4 de agosto de 2023.

¹

Por último, en los términos del artículo 121 inciso 5º del Código General del Proceso se prorroga la instancia por el término máximo permitido contados a partir de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

J.R.